



Ministerio de Defensa

1513



BUENOS AIRES, 26 SET 2007

VISTO el expediente del registro del MINISTERIO DE DEFENSA N° 21.313/07, y

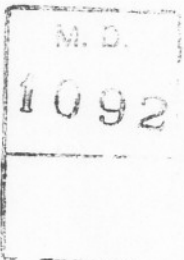
CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO tramita la presentación efectuada por el Dr. Alfredo SOLARI, en representación del personal de Oficiales de la ARMADA ARGENTINA, que se menciona a fojas 1/2, relacionado con la causa N° 14.217/03 caratulada: "E.S.M.A. S/ DELITO DE ACCION PUBLICA - Inc N° 40", que tramita ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 12, Secretaría N° 23.

Que, el 19 de julio de 2007, solicitó que se anule la comunicación efectuada por la MINISTRA DE DEFENSA al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA el día 17 de julio de 2007 (v. fs. 1).

Que el antecedente de dicha comunicación es un oficio del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 12, que tiene fecha de un año anterior al acto impugnado. Sostiene el letrado "Que dicho acto resulta modificadorio de lo resuelto por el Juez TORRES en la causa E.S.M.A citada y la sentencia de la Sala II de la CNCCF de la Capital Federal".

Que, en el expediente judicial N° 14.217/03, el letrado sostiene que no hay ninguna resolución, ni autorización del magistrado TORRES para el traslado de los militares.



FRA



**Ministerio de Defensa**



Que, en cuanto a la nulidad del acto administrativo por falta de competencia de la MINISTRA DE DEFENSA, sostiene que es nulo el acto de falsa comunicación que pretende imponer al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, el cumplimiento de una orden judicial inexistente, como así también expresa que dentro de las facultades de la MINISTRA DE DEFENSA no está la de disponer el traslado de militares detenidos a disposición de la autoridad judicial civil (v. fs. 7/8).

Que, asimismo, agrega: *"Es falso que el juez haya ordenado el traslado de mis defendidos. Es falso que el juez haya dispuesto absolutamente nada en contrario de lo ya resuelto oportunamente..."* (v. fs. 10)

Que resulta pertinente destacar que el escrito presentado por el Dr. Alfredo SOLARI (T° XIII, F° 403) de QUINCE (15) fojas, contiene a lo largo del mismo, expresiones injuriosas y lesivas a la dignidad de determinados funcionarios públicos y en especial a la del Ministro de Defensa, las cuales no tienen relación con el objeto de la presentación.

Que, no obstante la facultad que otorga el artículo 6°, inciso a), del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991) de *"testar toda frase injuriosa o redactada en términos ofensivos o indecorosos"*, se considera más adecuado que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS remita fotocopias certificadas de la actual presentación, al COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL (CPACF), a fin de que ejerza su



FRA



## Ministerio de Defensa

potestad disciplinaria, en los términos de los Artículos 44, inciso g) y 6°, inciso e) de la Ley 23.187 y lo dispuesto en los Artículos 10 inciso a), 22 inciso a) y b), 24 y 25 del Código de Ética Profesional.

Que, en cuanto a la calificación jurídica de la pretensión del apoderado, sería la de una simple petición -y no un recurso de reconsideración-, ya que, por no tratarse la comunicación impugnada de un acto administrativo, no corresponde aplicar la vía de los recursos previstos en la reglamentación de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que, en efecto, el acto que se pretende impugnar, no reviste los requisitos para ser considerado "acto administrativo", sino que la comunicación que hiciera la suscripta al JEFE DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA, es un acto interorgánico.

Que el 14 de junio de 2007 la suscripta solicitó al Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 12, Dr. Sergio TORRES, que "autorice la reorganización de la población penitenciaria alojada en unidades militares del área metropolitana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante su reunión en un único lugar: el Instituto Penal de las Fuerzas Armadas, que se encuentra acondicionado a los efectos de trasladar - previa autorización de V.S.- a las personas privadas de la libertad por orden de VS ...".

Que, el magistrado actuante contestó la misiva -

ERA



**Ministerio de Defensa**

fecha por error el 17 de julio de 2006-, haciendo saber que para el tribunal a su cargo, no existían impedimentos para el alojamiento del personal militar en el Instituto Penal de las Fuerzas Armadas.

Que ese error material en cuanto a la fecha (año 2006 en lugar de 2007), fue subsanado, previo pedido que efectuara este Ministerio al Juzgado para que la rectifique.

Que, por ello, en todo momento este Ministerio sujetó los traslados a la existencia de pronunciamientos judiciales previos que así lo autorizaran.

Que, en ese sentido, la comunicación interorgánica que se pretende atacar, se limitó a requerir el cumplimiento de una medida autorizada por el magistrado.

Que la distribución de los detenidos en guarniciones militares, afecta el normal desempeño de las funciones legalmente asignadas a las FUERZAS ARMADAS y sus tareas cotidianas, por resultar incompatibles en virtud de la aplicación de las Leyes de Seguridad Interior y de Defensa.

Que el representante legal del personal militar perjudicado por la medida dispuesta en sede judicial, debió, en todo caso, y oportunamente, articular los medios recursivos que prevén los Códigos Procesales.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le corresponde.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N°:  
**M° DEFENSA**  
RESOLUCION N° **1513**

*[Firma]*  
Dra. Nikta Garré  
Ministra de Defensa

10092

FRA *[Firma]*

FRA